

INFORME SECRETARIAL.- Morales – Cauca, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00101-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado MIRELLA SANCHEZ MUELAS informándole que la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELVIA MARINA OLAVE DIAZ donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ejecutadas en el proceso y por el pago de las costas conforme a lo establecido en el Art. 461 del C. G. del Proceso Sírvase proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No.

Morales, Cauca, DOCE (12) DE ABRIL DE 2.021

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00101-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado MIRELLA SANCHEZ MUELAS para decisión pertinente por cuanto la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELVIA MARINA OLAVE DIAZ en donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas y por el pago de las costas de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR por el incumplimiento en el pago de la obligación No. 725021060165007 contenida en el pagaré No. 021066100010175.

El Despacho el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MIRELLA SANCHEZ MUELAS y a favor del BANCO AGRARIO DE MORALES – CAUCA por las sumas de dinero contenidas en el acápite de pretensiones del libelo petitorio de la demanda y se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero o cualquier título por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos o acciones que tuviere el ejecutado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la oficina de Morales – Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente el cual fue remitido al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co sin que hasta el momento la entidad financiera se haya manifestado.

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial emitido por La Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la parte demandante y solicita se termine el proceso EJECUTIVO SINGULAR respecto de las obligaciones por pago total de las mismas.

Dicha norma indica que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez **declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro**, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra memorial presentado por la Apoderada Judicial para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELVIA MARINA OLAVE DIAZ quien manifiesta que la parte demandada ha realizado el pago total de las obligaciones que generaron el presente proceso

Solicita a se ordene el desglose de los pagarés de las obligaciones ya canceladas a favor del demandado y las garantías que existieren a favor del demandante, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia, siendo procedente dicha petición en consideración a lo antes referido.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00101-00 instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de MIRELLA SANCEHZ MUELAS identificada con cédula de ciudadanía No. 25.544.490 respecto de la obligación No. 725021060165007 contenida en el pagaré No. 021066100010175 de acuerdo a lo manifestado en el escrito presentado por la DRA. ELVIA MARINA OLAVE DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.997.421 Apoderada General Para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y conforme planteamientos hechos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente proceso, para ello se libran las correspondientes comunicaciones a las entidades y/o personas a las cuales se les haya solicitado dichas medidas.

TERCERO.- DESGLOSESE el correspondiente título valor y entréguese con sus anexos a la parte ejecutada.

CUARTO.- DESGLOSESE las garantías (hipoteca, prenda y otros) a la parte ejecutante.

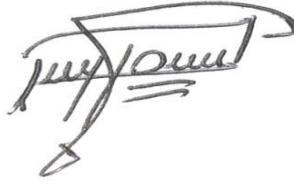
QUINTO.- Sin Costas.

SEXTO.- EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE en los de su género y hágase las anotaciones correspondientes

SEPTIMO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _25_ Hoy, 13 DE ABRIL DE 2.021_**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria